



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00028-00  
**Demandante:** Mibanco S.A.  
**Demandado:** Luz Herminda Rodríguez Garzón  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora dentro del término concedido no dio cumplimiento a la carga impuesta en providencia de fecha 8 de febrero de 2024 (PDF07), a través de la cual se le requirió para que acreditara el cumplimiento de la orden contenida en la providencia de fecha 1 de marzo de 2022 (PDF04), relacionado con la notificación de la demanda. Así las cosas, al haber fenecido el término otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con la advertencia que no podrá iniciarse un nuevo proceso, sino transcurridos (6) seis meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, en razón que no hay lugar al desglose, por haberse presentado la demanda digitalmente.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14.

  
RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO  
SECRETARIO